

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO DE “SANEAMIENTO EN EL ENTORNO DE LA CALLE SAN PEDRO” (EXP.003-OBSPA17).

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

1.- El presente contrato tiene por **objeto** la ejecución de las obras incluidas en el “Proyecto de SANEAMIENTO EN EL ENTORNO DE LA CALLE SAN PEDRO, de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero Industrial don Alfonso Fernández Losada que consta de memoria y anexos, (memoria, memoria anexos, planos, mediciones y presupuestos pliegos de condiciones, estudio básico de seguridad y salud y una separata con las afecciones sectoriales del proyecto).

Todos los documentos que constituyen el proyecto técnico de la obra a ejecutar revisten carácter contractual, quedando integrados y formando parte del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en consecuencia, son obligatorios de la misma forma que este pliego.

En caso de que alguna de las condiciones del proyecto fueran diferentes a las contenidas en este pliego prevalecerán en cualquiera caso las cláusulas jurídico- administrativas del presente pliego.

2.- **Naturaleza del contrato:** el contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo conforme al artículo 19 del RD 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público (en adelante TRLCSP), calificándose como de obras según lo previsto en el artículo 6.1 del TRLCSP y le será de aplicación el dispuesto en los artículos 229 y siguientes de dicho texto legal y en los artículos 139 y siguientes del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el reglamento general de la ley de contratos de las administraciones públicas (en adelante RGLCAP).

3.- El CPV que corresponde a las obras de este proyecto es el 90400000-1 *Servicios de alcantarillado*, según el Reglamento (CE) nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) Nº 219572002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión de la CPV.

4.- A los efectos exigidos en el artículo 22 del TRLCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego es la mejora del saneamiento en el entorno de la calle San Pedro de nuestra ciudad.

5.- El órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Monforte, en virtud del D. 18.6.2015 (BOP. nº 160 de 17.7.2016).

Dicho Órgano, actúa en el presente contrato, por nombre y por cuenta de las partes firmantes del Convenio en cuanto cotitulares del contrato, y ostentará las prerrogativas de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público y determinar los efectos de esta.

2ª PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto previsto y regulado en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, su tramitación será ordinaria y la forma de adjudicación será la de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios de adjudicación.

3ª.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN; VALOR ESTIMADO; PRECIO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

1.- El presupuesto base de licitación asciende a la cuantía de 268.962,50 € a los que habría que añadir 56.482,13€ en concepto de IVA (21%) lo que hace un total ascendente de 325.444,63 €.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente rechazadas.

2.- El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 268.962,50 € habida cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son por cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el IVA, que será repercutido como partida independiente. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación dará lugar, si es el caso, a una baja proporcional a los costes asumidos por cada una de las partes intervinientes en su financiación.

4.- Según Convenio suscrito la financiación de la ejecución de las obras se realizará según las siguientes aportaciones:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	APORTACIÓN
Diputación de Lugo	155.000,00 €
Ayuntamiento de Monforte de Lemos	170.444,63 €

5.- En la presente contratación, dado el plazo de ejecución de las obras, no tendrá lugar la revisión de precios conforme a lo previsto en el artículo 89 del TRLCSP.

4ª. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe consignación presupuestaria para atender a los deberes económicos que se deriven de la presente contratación para el Excmo. Ayuntamiento de Monforte de Lemos con cargo a la aplicación presupuestaria 160.61902, del presupuesto general municipal del año 2017, de acuerdo con el documento de retención de crédito con el nº de operación contable 2017 2201 1160.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.5 del TRLCSP queda acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones de los distintos agentes cofinanciadores del presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 79 y siguientes del D. 500/90, la autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

5ª.- GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN.

1.- **Provisional:** habida cuenta el carácter potestativo de la garantía provisional que le confiere el artículo 103.1 del TRLCSP no se exige garantía provisional.

2.- **Definitiva:** el órgano de contratación requerirá el licitador que presentase la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde la recepción del requerimiento, constituya garantía definitiva de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De no cumplirse el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 96 y siguientes del TRLCSP y artículos 55 a 58 del RGLCAP y en el modelo del **ANEXO III** de este pliego, debiendo consignarse en todo caso en la Tesorería Municipal.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a los efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

3.- **Complementaria:** en caso de resultar adjudicatario un licitador inicialmente incurso en presunción de temeridad ingresará una garantía complementaria del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6ª.- INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.- El contratista deberá ejecutar la obra en el plazo de **TRES MESES (3 meses)** que contará desde la firma del acta de comprobación del replanteo de las obras.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

7ª.- CONSULTA DEL EXPEDIENTE.

1.- El procedimiento abierto la que se refiere el presente Pliego se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante municipal.

2.- Perfil del contratante: con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual, los interesados podrán consultar la información referente a la licitación abierta a través de internet en la siguiente página web: www.monfortedelemos.es

8ª.- LEGITIMACIÓN.

Podrán concurrir a esta contratación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que estén en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, que no estén comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que podrá acreditarse por los medios previstos en el artículo 73 del TRLCSP.

9ª.- UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

Podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se efectuase la adjudicación del contrato a su favor, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el artículo 59 del TRLCSP.

10ª.- SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN.

1.- Para la celebración del contrato será requisito contar con la solvencia económica, financiera y técnico- profesional a que se refieren los puntos 2 y 3 de este artículo. Este requisito será sustituido por el de la clasificación cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP. Cuando el empresario disponga de clasificación, esta acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo en los cuales, por su cuantía, no se exija estar en posesión de la misma.

Los empresarios podrán basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestren que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios. A estos efectos, se exigirá compromiso escrito del tercero en el que manifieste fidedignamente que pondrá la disposición del licitador sus medios en el caso de resultar adjudicatario. Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía el incumplimiento del compromiso anterior, considerándose como deber esencial del contrato.

Respeto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y para sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En el caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en los artículos 51 y 52 del RGLCAP.

2.- **Solvencia económico- financiera** de los licitadores, que de conformidad con el artículo 67.3.b.2º) del RGCLAP en relación con el artículo 11.4.1a) del RGLCAP, en su nueva redacción dada por el RD 773/2015, de 28 de agosto, deberá acreditarse por el medio siguiente:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser cuando menos de 357.000,00 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro mercantil.

3.- Solvencia técnica o profesional, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.3.b.2º) del RGCLAP en relación con el artículo 11.4.1a) del RGLCAP, en su nueva redacción dada por el RD 773/2015, de 28 de agosto, deberá acreditarse de por medio siguiente:

Relación de las principales obras de análoga naturaleza realizadas en los últimos diez años, acompañada de certificados de buena ejecución siendo requisito indispensable que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si este es inferior al valor estimado del contrato.

4.- Clasificación: si bien por la cuantía del contrato no es exigible a clasificación del contratista, en virtud de lo previsto en el artículo 65.1 del TRLCSP, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función de su objeto corresponda, en este caso, **Grupo K, subgrupo 8, categoría 2**, acreditará su solvencia económica y financiera y técnica para contratar.

II.- DESARROLLO DE LA LICITACIÓN

11ª.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

1.- Presentación

Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo establecido en este pliego y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las señaladas cláusulas o condiciones así como de las determinaciones contenidas en el proyecto de obras sin excepción o reserva ninguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2.- Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Monforte de Lemos sito en el Campo de Santo Antonio s/n, en la localidad de Monforte de Lemos, CP. 27400 (LUGO), en horario de 9.00 a 14.00 horas, dentro de los veintiséis (26) DÍAS NATURALES siguientes a aquel en que aparezca el anuncio de licitación publicado en el BOP. Si el último día de plazo finaliza en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al inmediato hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío de la oficina de correos que no podrá ser posterior a las 14:00 horas y anunciar al órgano de contratación, en el mismo día, la remisión de la oferta mediante Fax (núm. 982.40.48.12) o telegrama en el que se consigne el título completo del contrato y el nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición se es recibida por el órgano de contratación, con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin recibirse la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. No serán admitidas variantes o alternativas.

12ª.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑARÁ A LAS OFERTAS

Las proposiciones constarán de **DOS (2) SOBRES** cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de Fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que lo represente.

Sobre nº1: subtítulo “Documentación Previa”.

Sobre nº2: subtítulo “Proposición Económica”

SOBRE N°1 “DOCUMENTACIÓN PREVIA”

Dicho sobre incluirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.1 del TRLCSP la siguiente documentación.-

- **Declaración responsable conforme al modelo que figura en el Anexo II al presente Pliego.**
- **Uniones temporales de empresarios.**

Un escrito de compromiso en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poder bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

- **Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiese corresponderles.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

El órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá solicitar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores faciliten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La concurrencia de estos requisitos se entiende referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

SOBRE N°2: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA”

Incluirá la proposición económica de acuerdo con el modelo que figura en el **Anexo I** del presente pliego, sin errores o borrones que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

13ª.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

A los efectos del artículo 67.2 del RGLCAP y conforme a lo previsto en el artículo 150 del TRLCSP para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por orden decreciente de importancia, de acuerdo con esta ponderación:

1) PRECIO: hasta un máximo de 68 puntos.

Se valorará con 68 puntos a la oferta económica más baja respecto del presupuesto de licitación. El resto de las ofertas económicas se valorarán aplicando a la siguiente fórmula.-

$$Px = \frac{PM \times (TL - Ox)}{(TL - Om)}$$

SIENDO:

Px: puntuación de cada oferta.

TL: tipo de licitación.

Ox: oferta que se puntúa.

Om: oferta más baja.

PM: puntuación máxima.

De conformidad con el artículo 152.2 del TRLCSP, y 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por lo que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se considerarán anormales o desproporcionadas aquellas ofertas que, en principio, se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior el presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.
5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada cuya baja sea superior al 15% respecto al tipo de licitación.

Cuando una proposición sea considerada anormal o desproporcionada se dará audiencia al licitador para que justifique su oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución de la obra, soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, y el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y a las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

El órgano de contratación admitirá o no admitirá al licitador, tras los informes técnicos que procedan.

El ayuntamiento podrá solicitar a los licitadores documentación y aclaraciones en relación a sus propuestas, las cuales se refieren exclusivamente a aspectos de detalle, sin que puedan suponer una modificación de la documentación que presenten los licitadores en sus plicas una vez abiertas y conocidas las demás propuestas.

2) **REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: hasta un máximo 20 puntos**, correspondiendo 5 puntos por cada semana que se reste al período de ejecución fijado en el presente pliego.

De ofertar reducción del plazo de ejecución, deberá presentar programa detallado de las obras con el compromiso expreso de su viabilidad y justificando debidamente la reducción del plazo de ejecución. La no inclusión de este programa detallado será causa de exclusión automática de la oferta presentada por el licitador.

3) **PLAZO DE GARANTÍA: hasta un máximo de 12 puntos**, correspondiendo 0,25 puntos por cada mes que se añada respeto del período mínimo de garantía recogido en el presente pliego.

En caso de producirse empate en la puntuación final se dará prioridad al licitador que obtuviera una mayor puntuación en el criterio 1. De mantenerse el mismo se estará al segundo criterio y de persistir el mismo, se atenderá a la proposición que oferte un mayor plazo de garantía. En el supuesto de que el empate persistiera este se resolverá mediante sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

14ª.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros.-

Presidente:

-El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, que será suplido, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal por uno de los vocales que tienen la condición de concejal/la.

Vocales:

-La Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior, o persona en quien delegue o la sustituya.

-El Concejal Delegado de Medio Rural y Servicios, o persona en quien delegue o la sustituya.

-El Secretario General del Ayuntamiento, o persona en quien delegue o lo sustituya.

-La Interventora General Municipal, o persona en quien delegue o la sustituya.

- La Ingeniera Técnico Municipal, o persona en quien delegue o la sustituya.

Secretario:

-El Técnico del Servicio de Contratación, o en su caso, funcionario en quien delegue o lo sustituya.

15ª.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La **apertura** de la documentación previa y de las ofertas se celebrará en la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Monforte de Lemos, en la fecha y hora indicadas en el perfil del contratante municipal.

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se constituirá la Mesa de Contratación, en sesión no pública, con el objeto de examinar la documentación aportada por los licitadores en tiempo y forma en el SOBRE A. La Mesa comprobará dicha documentación, declarando la admisión, no admisión o necesidad de corrección de los defectos u omisiones que considere corregibles, en cuyo caso lo comunicará mediante Fax o correo electrónico a los interesados, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles contados a partir de la recepción del mencionado Fax o correo electrónico, para que los licitadores corrijan las deficiencias, mediante escrito que deberán presentar en el Registro General.

En caso de que no existan defectos en la documentación incluida en el sobre A, la Mesa de Contratación en la misma sesión y en acto público procederá a la apertura del sobre B.

En caso de apreciarse defectos en el sobre A se reunirá nuevamente la Mesa de Contratación en el lugar y fecha indicados en el perfil del contratante municipal, para proceder a la apertura, en acto público, del sobre B.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de los criterios recogidos en la cláusula 13ª de este pliego, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

La Mesa elevará al órgano de contratación a propuesta de adjudicación a favor del licitador que realizase la oferta económicamente más ventajosa de las admitidas tras los informes que considere de acuerdo con el TRLCSP.

16ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN; ADJUDICACIÓN; Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

Se autoriza a la Mesa de Contratación para que a través de su Presidente se efectúe el requerimiento de documentación a que hace referencia el artículo 151 del TRLCSP al licitador que efectuase la oferta económicamente más ventajosa y demás actuaciones para la adjudicación del contrato.

En este sentido, el Presidente de la Mesa de Contratación requerirá al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa, habida cuenta los criterios de adjudicación señalados en este pliego, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, que contará desde el siguiente a aquel en que recibiese el requerimiento, presente la siguiente documentación.-

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.
- Escritura de constitución o modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda, si la empresa fuese persona jurídica.
- Escritura de Poder, si se actúa en representación de otra persona y DNI del representante.
- Declaración responsable del licitador en la que afirme bajo su responsabilidad que no se encuentra incurso en prohibición de contratar, conforme al art. 60 del TRLCSP.
- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y locales y con la Seguridad Social.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera la que se refiere a cláusula 10.2 del presente pliego.
- Los documentos que acrediten la solvencia técnica o profesional a que se refiere a cláusula 10.3 del presente pliego.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
- Para las empresas no comunitarias, los requisitos del art. 55 del TRLCSP, y para las empresas no españolas, de estados miembros de la Unión Europea, la acreditación de la capacidad de conformidad con el art. 58 del TRLCSP.
- Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero

que pudiera corresponder al licitante. Asimismo presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano de acuerdo con el art. 23 del RGLCAP.

Los licitadores podrán indicar su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Galicia, acompañando la correspondiente certificación donde se recojan los puntos a que se refiere el art. 328 del TRLCSP. En este caso estarán dispensados de presentar los datos que figuren inscritos (siempre que estén vigentes), sin perjuicio de que la administración pueda solicitar aquellos datos o documentos que estime necesarios a fin de verificar o comprobar su exactitud o vigencia.

Los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados Miembros de la Unión Europea deberán indicar las referencias que permitieran la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación así como la clasificación obtenida.

Los licitadores inscritos deberán presentar una declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro de Licitadores. Si se produjo alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Toda la documentación que se debe presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía que habrá de facilitarse en original. Asimismo los licitadores presentarán su documentación en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador retiró su oferta, procediéndose en este caso a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que quedaran clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, concretando y fijando los términos definitivos del contrato.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas. En ese caso no podrá declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado cuando este adolezca de defectos no enmendables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les ocasionase efectivamente.

La adjudicación deberá notificarse a los interesados, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante.

La adjudicación y selección de la mejor oferta y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses que contará desde el día siguiente al de apertura de proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin dictarse

acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Será preceptiva la formalización escrita del contrato en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve la escritura pública, siendo a su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de la forma prevista en el presente pliego (art. 156.3 TRLCSP).

Al documento de formalización se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del PCAP.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

La formalización del contrato se publicará, indicando los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, en el perfil del contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

18ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.

El adjudicatario está obligado al pago del importe de los anuncios en los boletines o diarios oficiales en que se publique, cuyo importe máximo total será de 600,00 euros. El importe de los anuncios de la licitación del contrato se descontará de la primera factura que se emita.

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los importes de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graben la ejecución de las obras, que correrán por cuenta del contratista. Igualmente se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

Serán por cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

ES obligación del contratista de las obras la legalización y puesta en marcha de todas las instalaciones previstas en el proyecto, por lo que deberá obtener los oportunos permisos, autorizaciones o cualquiera otro documento necesario que deban expedir los organismos competentes así como la redacción de los proyectos, expediciones de boletines o de cualquiera otro documento necesario para ello.

III.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

19ª.- PRINCIPIO DE RISCO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio del establecido en el artículo 231 de dicha ley para los casos de fuerza mayor.

En el presente contrato, dado el plazo de ejecución de las obras, no tendrá lugar la revisión de precios conforme a lo previsto en el artículo 215 del TRLCSP.

20ª.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, todo ello sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director Facultativo.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ayuntamiento o ajena a él.

21ª.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

Dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, presentado y aprobado el Plan de Seguridad y Salud y lo de Tratamiento de Residuos, se efectuará la comprobación del replanteo, en la fecha en que el ayuntamiento señale, quedando obligado el contratista, tras notificación a acudir al mismo y suscribir la correspondiente acta, de conformidad con el artículo 229 del TRLCSP.

El acta deberá de expedirse por triplicado, debiendo reflejarse en la misma los datos que se señalan en el artículo 139 del RGLCAP, y produciéndose los efectos señalados en el mencionado artículo y en el siguiente. En concreto, cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, la idoneidad y viabilidad del proyecto, a juicio del facultativo Director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, se dará por aquel la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección de la obra.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Si el contratista no acudiese, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento del contrato con las consecuencias y efectos previstos en el artículo 237 del TRLCSP.

En caso de que el expediente de contratación fuese declarado de tramitación urgente, la comprobación del replanteo se realizará a partir del momento en el que el adjudicatario constituyese la garantía definitiva.

22ª.- PROGRAMA DE TRABAJO

Aquellos licitadores que ofertasen una reducción en el plazo de ejecución de la obra que vendrán obligados a presentarlo en la fase de licitación en los términos señalados en la cláusula 13.2 de este pliego.

Caso contrario, es decir, de no ofertar reducción en el plazo de ejecución y dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo,

23ª.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PLAN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

En los quince días naturales siguientes al de formalización del contrato el contratista deberá presentar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el RD 1627/1997. Dicho Plan será informado por el coordinador en materia de seguridad y salud y por el técnico director de las obras y aprobado por el ayuntamiento con carácter previo al inicio de las mismas.

En el mismo plazo, el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de Tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del RD. 105/2008, de 1 de febrero. Este plan deberá ser informado por el Director de la obra y aprobado por el ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud.

Ambos planes pasarán a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

24ª.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS.

1.- El contratista está obligado a instalar, asumiendo su coste, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que instalase.

Los gastos que origine la señalización serán por cuenta del contratista.

2.- El adjudicatario estará obligado a poner por su cuenta, desde el inicio de la obra y hasta su total terminación, un cartel informativo de que se trata de una actuación subvencionada por el *Instituto Galego de Vivenda e Solo* y por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos.

3.- Transcurrido el plazo fijado en el punto anterior sin que el contratista instalase la señalización referida en el mismo, esta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

25ª.- DIRECCIÓN DE LA OBRA; DELEGADO DEL CONTRATISTA; COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.

1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por este, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación exclusiva.

A los efectos se entiende por dedicación exclusiva La no posibilidad de adscripción la ninguna otra obra, sea cual fuera su naturaleza, durante su plazo de ejecución.

3.- La Administración designará, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, un coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la dirección facultativa para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre (BOE nº 256). Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, dichas funciones serán asumidas por la dirección facultativa, siendo obligación del contratista y subcontratistas atender las indicaciones e instrucciones del coordinador o, en su caso, las de la dirección facultativa.

26ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de este, diese al contratista al director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la obra puedan advertirse. El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y el resto del personal en ellas ocupado.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se aprecie después de la recepción.

3.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios fueran ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, será responsable a Administración dentro de los límites señalados en las leyes.

4.- Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables así como la obtención y pago de todas las autorizaciones y licencias que se requieran para la realización de la obra contratada.

5.- El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en la materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los Servicios Económicos municipales podrán requerir al contratista para que facilite documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo el contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales obligaciones.

6.- El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras y en todo momento, para evitar que sobrevengan daños a las propiedades y personas con motivo de aquellas y colocará señales y elementos de precaución y defensa que sean necesarios, en evitación de daños y perjuicios de los que solamente él se hace responsable y no el ayuntamiento.

7.- El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato y deberá promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.

8.- El contratista vendrá obligado a asegurar la obra contratada durante todo el tiempo que dure su ejecución hasta la recepción definitiva; la cuantía del seguro coincidirá en cada momento con el valor que tengan por contrata los objetos asegurados. A tal efecto deberá contar con.-

- Un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice las responsabilidades que se puedan derivar por daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la ejecución de las obras, tanto los imputables al contratista como a subcontratistas, y en general, a toda persona que participe en las obras.
- Un contrato de seguro "todo riesgo construcción" que cubra los daños a la propia obra e instalaciones.

Asimismo, el adjudicatario deberá justificar documentalmente antes del inicio de la obra así como cuando se le requiera la contratación de la póliza y el contenido de los seguros exigidos en la cláusula anterior. Caso contrario, se considerará como incumplimiento contractual muy grave.

En todo caso, serán soportados por el adjudicatario los daños y pérdidas en la cuantía de la franquicia y en lo que se superen los límites que se establezcan en las pólizas de seguros así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

9.- El contratista vendrá obligado a observar las disposiciones vigentes en materia de producción y gestión de residuos.

27ª.- PAGOS AL CONTRATISTA

1.- A los efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al período a que correspondan y remitir una copia al contratista a los efectos de que este, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

A este efecto, por cada certificación de obra el contratista expedirá una factura para cada una de las administraciones cofinanciadoras por el 50% del importe total que se certifique.

2.- El pago de las certificaciones de obra correspondientes al Ayuntamiento se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por la disposición final 7.1 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor, y de estímulo de crecimiento y de la creación de empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 33ª del TRLCSP se hace constar que el órgano de gestión presupuestaria y contable y el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General Municipal del Ayuntamiento de Monforte, que el órgano de contratación es la Xunta de Gobierno Local y el Servicio destinatario de la factura que tiene que figurar en el contrato es el Departamento de Servicios. A tal efecto deberá presentarse la factura en formato electrónico a través del "*Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas*", de conformidad con las condiciones y requisitos que se establecen en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y demás normativa de desarrollo.

3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, con todo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

4.- Tras petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por provisiones de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión produzca efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fidedignamente a esta última el acuerdo de cesión.

6.- El contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y llegasen a su conocimiento con ocasión del mismo.

7.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional vigésimo sexta del TRLCSP, y en el punto 2 y 3 del artículo 12 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de la dicha ley.

28ª.- PENALIDADES

1.- Los incumplimientos por causa imputable al contratista de las diferentes obligaciones establecidas en este pliego y en los restantes documentos contractuales del mismo tendrán, a los efectos de su penalización, la tipificación de leves, graves o muy graves.

INCUMPLIMIENTOS LEVES. Reciben esta tipificación:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites administrativos y para la ejecución de las obras cuando este incumplimiento sea inferior a un 50% del plazo previsto para cada trámite.
- b) Los incumplimientos defectuosos de cualquiera de las obligaciones contractuales que no sean tipificados como graves o muy graves en los apartados siguientes siempre que no sean reiterativos y se enmienden al primer requerimiento por parte del Director de obra o del Responsable municipal de la obra.
- c) No facilitar información, en el plazo de cinco días naturales, sobre el grado de cumplimiento de la oferta a requerimiento del responsable del contrato o del director de la obra.

INCUMPLIMIENTOS GRAVES. Se considerarán incumplimientos contractuales graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los plazos establecidos en este pliego para la realización de los sucesivos trámites cuando este incumplimiento sea superior a un 50% e inferior a un 100% del plazo previsto para cada trámite.
- b) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra, incluida la falta de acatamiento que, en aplicación del mismo, diese el Coordinador de seguridad y salud, siempre que no implique riesgo directo para la vida de los trabajadores.
- c) Cualquier incumplimiento en lo referente a actuaciones ambientales en la ejecución de la obra, corrección de deficiencias detectadas en los controles de calidad, modificaciones del contrato o subcontratación.
- d) La desobediencia a las órdenes dadas por el Director de obra y/o Coordinador de seguridad y salud y reflejadas en el correspondiente Libro de órdenes.
- e) La reiterada obstrucción por el adjudicatario a la labor inspectora del Director de obra, del coordinador general de la misma o del coordinador de seguridad y salud.
- f) Los incumplimientos de las obligaciones de conservación y policía durante el plazo de garantía
- g) La suspensión temporal no autorizada de la ejecución de las obras.
- h) La no colocación o la falta de retirada posterior a la finalización de las obras, de los carteles anunciadores de las obras en los términos y plazos
- i) El incumplimiento de las normas sobre subcontratación
- j) No notificar las incapacidades o incompatibilidades que pudieran sobrevenir a la empresa o a algún miembro de su personal directivo durante la ejecución del contrato.
- k) La comisión de tres o más faltas leves de la misma o distinta naturaleza durante la ejecución del contrato.

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES. Tendrán la consideración de incumplimientos contractuales muy graves, además de los calificados así en las diferentes cláusulas de este pliego, los siguientes:

- a) Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que sirviesen como criterios de valoración de las ofertas.
- b) La inexistencia de las pólizas de seguros exigidas o la falta de vigencia de las mismas.
- c) Los incumplimientos del contratista en materia de seguridad y salud en la obra que impliquen evidente riesgo para la salud o integridad física de los trabajadores.
- d) El incumplimiento de las normas establecidas para ejecutar modificaciones en el contrato.
- e) La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza durante la ejecución del contrato.
- f) El falseamiento de cualquier declaración responsable emitida por el adjudicatario en el marco del procedimiento de contratación.

2.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

a) Cuantía de las penalidades:

Los incumplimientos contractuales serán sancionados con multas coercitivas de las cuantías siguientes:

- Incumplimientos contractuales leves: de entre el 0,3% y el 0,7%, del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,8% y el 1%, del precio de adjudicación.
- Incumplimientos contractuales muy graves: del 1,1% al 1,5%, del precio de adjudicación.

La demora en la ejecución será penalizada, además, con una multa coercitiva de 0,50.-€ por cada mil euros del precio del contrato, por cada día de retraso.

En todos los casos esos porcentajes se aplicarán sobre el precio de adjudicación (IVA aparte) y se calculará la sanción por cada infracción, o día de incumplimiento de plazos, en función de su gravedad, reincidencia y prontitud en su corrección, y sin perjuicio de instar la resolución del contrato.

La infracción de las condiciones para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de urgencia de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

b) Indemnizaciones:

La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización tanto al ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que los motivan causasen y del no abono por parte del ayuntamiento de los trabajos finalmente no ejecutados.

En caso de incumplimiento de plazos, además de las penalizaciones establecidas en el apartado anterior, se podrá exigir al contratista la indemnización al ayuntamiento por los daños y

perjuicios que ocasiona la demora. Esta indemnización se considera pactada previamente de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

- A. Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 10 %, la indemnización alcanzará el 5 % del precio de adjudicación del contrato.
- B. Cuando se incumpla el plazo total de ejecución en más de un 25%, la indemnización será del 10% del precio de adjudicación del contrato.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de diez días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas y se resolverá con carácter ejecutivo por la Alcaldía o Concejalía en quien delegue, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato. En cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si esta no alcanzase el montante de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

4.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones de las obligaciones contractuales cometidas por la el adjudicatario prescribirán en los plazos siguientes, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento tenga conocimiento de la infracción cometida:

- Leves: a los 12 meses.
- Graves: a los 24 meses.
- Muy graves: a los 36 meses

29ª.- SUBCONTRATACIÓN

Para la celebración de subcontratos que pueda realizar con terceros estará sometido al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 227, 228 y 228 bis. del TRLCSP, sin que en ningún caso pueda el contratista subcontratar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 60 del TRLCSP.

En todo caso, el régimen de la subcontratación se ajustará a lo establecido en el Capítulo II que establece las Normas Generales sobre la subcontratación en el Sector de la Construcción de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

30ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato solo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

2.- No obstante lo anterior, podrán llevar a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el punto 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el punto 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP. Si la modificación se basase en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y el proyecto de obras se redactó por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor del proyecto antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (art. 108 TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 del dicho Texto Refundido

4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con el estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización ninguna.

5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, tras audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles. Si este no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que fijase o ejecutarlas directamente.

6.- Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, solicitará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se tramitará con carácter de urgencia, siguiéndose al efecto las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

31^a.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acuerda la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la motivaron y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Dicta acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este.

32ª.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 239 del TRLCSP.

Asimismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, el incumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

33ª.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

Dentro del plazo de tres meses que contará desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del a que se refiere el artículo 216.4 del TRLCSP, la cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía a que se refiere la cláusula siguiente, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que este dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

2.- Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

34ª.- RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este realizase, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte del Ayuntamiento de Monforte de Lemos un acto formal y positivo de recepción o conformidad, en el que estarán presentes el Director de la Obra, el representante del *Instituto Galego de Vivenda e Solo*; el representante del Ayuntamiento de Monforte de Lemos y el contratista. El acto se efectuará dentro del mes siguiente a la finalización de la obra.

El plazo de garantía será de 1 año que se contará desde la fecha del acta de recepción, a no ser que el adjudicatario ofertase otro mayor. Durante dicho período el contratista deberá conservar las obras y realizar en ellas, asumiendo los costes, aquellas reparaciones que fueran necesarias y no sean deber al mal uso de las mismas.

Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a enmendar, asumiendo su coste, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que se pudiera incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaran responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

Transcurrido el plazo de garantía desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal tuviese lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se produjesen las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

Si la obra se arruina con posterioridad a expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y pérdidas durante el término de quince años que contará desde la recepción.

35ª.- JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de esta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de la dicha jurisdicción.

Monforte de Lemos, 1 de diciembre de 2016,

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares que ha de regir la contratación de
....., y aceptando íntegramente su contenido, en nombre
..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que
representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el
contrato de referencia de acuerdo con los siguientes criterios según la cláusula 13ª de las del
pliego de cláusulas administrativas particulares.-

- **Precio:** euros; (...%) IVA:.....euros; Total.....euros (IVA añadido).
- **Ampliación del plazo de garantía** enmeses.
- **Reducción del plazo de ejecución de la obra** ensemanas.

Lugar, fecha y firma del licitador/a

ANEXO II MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don....., con DNI n.º....., actuando en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa, según poder bastante vigente al día de la fecha), DECLARA de forma responsable ante el Ayuntamiento de Monforte de Lemos:

PRIMEIRO:

- Que la empresa,, con CIF N.º, con domicilio social en, fue constituida mediante escritura pública ante el Notario en el día, con número de protocolo

- Que D/D^a....., con D.N.I. n.º..... en representación de la empresa....., con poder bastante otorgado por escritura de apoderamiento ante el Notario en el día con número de protocolo tiene poder bastante para representar a la empresa en materia de contratación pública.

SEGUNDO: Que la empresa cumple con los requisitos exigidos en el pliego para justificar la solvencia económica, financiera y técnica.

TERCERO: Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incurso en supuesto alguno de los referidos en el artículo 60 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de contratos del sector público; que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere a ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la administración general del estado; que no está afectado el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/84, de 26 de diciembre, ni ostenta ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, de régimen electoral general. Asimismo, el que suscribe hace extensiva la presente declaración a su cónyuge o, en su caso, la persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, así como a los descendientes menores de edad de las personas antes referidas.

CUARTO: Que la citada empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Monforte de Lemos en los términos previstos en el artículo 13.1.d) del Real Decreto citado anteriormente.

QUINTO: La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato. Esta justificación deberá realizarse en el plazo de

diez días hábiles que contará desde el siguiente al requerimiento que al efecto realizará el Órgano de Contratación.

SEXTO: Que, en relación con lo establecido en el artículo 145.4 del TRLCSP y en el artículo 86 del RGLCAP sobre empresas vinculadas, que la entidad mercantil a la que represento (*indicar lo que proceda*):

con lo establecido en el artículo 145.4 de él TRLCSP y en el artículo 86 del Reglamento general de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, que la entidad mercantil a la que represento (*indicar lo que proceda*):

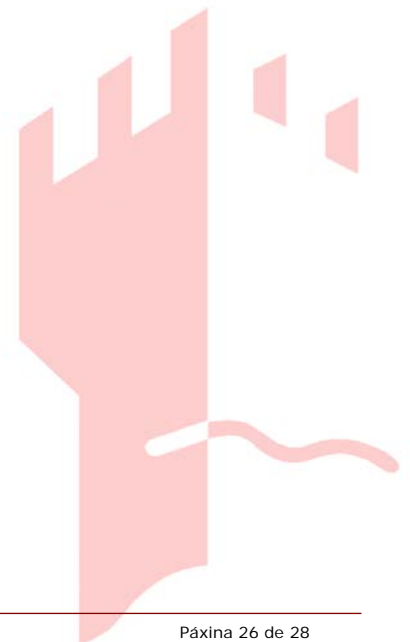
- No pertenece a un grupo de empresas ni está integrada por ningún socio en el que concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- Pertenece al grupo de empresas o está integrada por algún socio en el que concurra alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación social de las empresas vinculadas es la siguiente:
 - a)
 - b),etc.

SÉPTIMO: Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Monforte de Lemos para que efectúe todas las comunicaciones o notificaciones que pudieran derivarse de la presente contratación en la siguiente.-

- Dirección de correo electrónico.-
- Número de Fax.-

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en a de de

Fdo.:.....



ANEXO III MODELO DE AVAL DE CONTRATACIÓN

La entidad(razón social del avalista o sociedad de garantía mutua), con CIF...y domicilio a los efectos de notificaciones en..., CP..., localidad..., y en su nombre... (nombre y apellidos de los apoderados), con DNI/NIF.....y poder suficientes para obligarse en este acto, según resulta de la verificación de poder que se apunta en la parte inferior de este documento.

AVALA

La(nombre y apellidos o razón social y CIF de la empresa avalada),....., en concepto de garantía ... (provisional, definitiva o complementaria),..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto de la licitación, el contrato o el deber asumido por lo garantizado)..... en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre contratación administrativa y la cláusula(indicar la cláusula del pliego) del pliego de cláusulas administrativas particulares, ante el Excmo. AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS, por importe de....(en cifras) ... (en letras)... EUROS.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por virtud del presente aval la Entidad Avalista queda obligada a pagar al AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS , en defecto de pago del avalado, y en el plazo señalado en el requerimiento que se le practique, la cantidad requerida por la Tesorería General de la indicada Corporación Municipal, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas, la de las Haciendas Locales, normativa reguladora de la Caja de Depósitos y disposiciones complementarias.

Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, renunciando el avalista a cualquier beneficio, y, especialmente, a los de orden, división y excusión de bienes del avalado.

El presente documento tiene carácter ejecutivo, y queda sujeto a las disposiciones reguladoras del expediente administrativo que trae su causa, a los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y a sus normas de desarrollo, a la normativa reguladora de las Haciendas Locales, al Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, debiendo hacerse efectivo por el procedimiento administrativo de apremio, en el supuesto de no atender el pago el primer requerimiento de la Tesorería.

El presente aval tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Excmo. AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DE LEMOS resuelva expresamente declarar la extinción del deber garantizado y autorice expresamente su cancelación y ordene su devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Este aval figura inscrito en el Registro Especial de Avaluos con el número(Lugar y fecha de expedición)

.....(Razón social de la entidad).....
(Firma de los apoderados)

VALIDACIÓN DE PODER

Notaría o persona que da fe pública:

Municipio.....Provincia.....Fecha.....Número o
código.....

OBSERVACIÓN: A los efectos de la verificación y validación de los poderes de los signatarios podrá realizarse a misma ante persona que da fe pública o aportando a la Tesorería General de este Ayuntamiento de Monforte copia de los poderes de los representantes que firman en nombre de la entidad financiera avalista, en los que conste acreditado que poseen poder bastante o suficiente para otorgar el dicho aval.